

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231 -2015-GRL-P.

Belén, 31 de marzo del 2015



Visto, el Oficio N° 880-2015-ORA-OERRHH-RGVS, del 27 de marzo de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, remitiendo el requerimiento de restitución inmediata de incentivos económicos a favor de los Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución N° 319-89-CDDL-P, del 17 de noviembre de 1989**, la Presidencia de la Corporación Departamental de Desarrollo de Loreto - CORDELOR, ahora Gobierno Regional de Loreto, Reconoció a partir del 18 de junio de 1989, fecha de vigencia de la Ley N° 25048, como asignaciones a los Pensionistas de la CORDELOR, que se indican: Subvención por Gastos de Alimentación; Subvención por Escolaridad; Incentivo Turístico; Incentivo por Promoción Cívico – Social, e Incentivo Especial por Fin de Año;



Que, el Vice Ministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia, mediante **Oficio N° 4291-99/PRES-VMODR, del 16 de noviembre de 1999**, indica que los beneficios que venían gozando los Cesantes y Jubilados, constituyen derechos adquiridos; *consecuentemente opina que la solicitud de pago de dichos beneficios resulta atendible, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del CTAR Loreto;*



Que, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de fecha 14 de agosto de 2002, referido al Expediente N° 940-2001-AC/TC, en la acción interpuesta por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Loreto, falló REVOCANDO la recurrida, en el extremo que declaró infundado el pago de S/. 44,350.00 y reformándola la declara FUNDADA en parte, incorporándose el Fundamento N° 3 al fallo de la presente sentencia (respecto a la transferencia del importe por concepto de **incentivo turístico, de incentivo por promoción cívico social e incentivo por fin de año (...)** ; ordenando el pago de la diferencia, hasta llegar a la suma de S/. 44,350.00);



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2005-GRL-P, del 27 de enero de 2005, se aprueba y autoriza el otorgamiento del Incentivo Especial por Promoción Cívico Social de S/. 300.00; el Incentivo Especial Cívico Cultural de S/. 100.00 y de una Canasta Navideña de S/. 100.00 sujeto a la PEA de Pensionistas, favorables para las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central, 002 Alto Amazonas – Yurimaguas y 003 Ucayali – Contamana;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2006-GRL-P, del 31 de enero de 2006, aprueba y autoriza el otorgamiento del Incentivo Especial por Promoción Cívico Social de S/. 300.00, el Incentivo Especial Cívico Cultural de S/. 100.00, así como el Incentivo Especial de una Canasta Navideña de S/. 100.00. También sujeto a la PEA de pensionistas favorables para las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central, 002 Alto Amazonas – Yurimaguas y 003 Ucayali – Contamana;



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2007-GRL-P, del 01 de febrero de 2014, se aprueba y autoriza el otorgamiento del Incentivo Especial por Promoción Cívico Social de S/. 300.00 en los meses de marzo, junio y noviembre; el Incentivo Especial Cívico Cultural de S/. 100.00 en el mes de junio; el Incentivo Especial de una Canasta Navideña de S/. 100.00 en el mes de diciembre;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231 -2015-GRL-P.

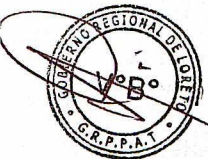
Belén, 31 de marzo del 2015



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2008-GRL-P, del 22 de febrero de 2008, se aprueba y autoriza la Subvención Alimenticia por S/. 396.00, el Incentivo Cívico Social por S/. 300.00, el Incentivo Turístico por S/. 150.00, el Incentivo Cívico Cultural por S/. 100.00 y el Incentivo Canasta Navideña por S/. 100.00, a ser pagadas en fechas determinadas, sujeto a la PEA pensionistas, favorables para las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central, 002 Alto Amazonas – Yurimaguas y 003 Ucayali – Contamana;



Que, con Oficio N° 011-2014-ACEJGREL, del 05 de diciembre de 2014, los Directivos de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Loreto, solicitan la restitución de otorgamiento de beneficios que vienen percibiendo de forma ininterrumpida desde el año 1983 hasta el mes de setiembre de 2014, es decir por más de veintinueve (29) años, como pensionistas de las Unidades Ejecutoras: 001 Sede Loreto – Sede Central; 002 Alto Amazonas – Yurimaguas; 003 Ucayali – Contamana; autorizados mediante actos resolutivos, y que anualmente la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha venido programando y formulando en los Presupuestos Institucionales de Apertura de Gastos de los Años Fiscales correspondientes, los créditos presupuestarios con cargo a la fuente de financiamiento: Canon y Sobrecanon Petrolero, para el pago de los siguientes beneficios: Subvención por gastos de alimentación; Subvención por escolaridad; Incentivo turístico; Incentivo por promoción cívico-social, e Incentivo especial por fin de año;



Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el Oficio N° 3496-2014-GRL-GRPPAT-SGRP, del 10 de diciembre de 2014, en el marco de la Directiva N° 001-2014-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), aprobado por Resolución Directoral N° 001-2014-EF/53.01, del 13 de junio de 2014, y a la presente opinión legal, manifiesta, que solicitarán a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la aplicación del artículo 7° de la citada Directiva, para el registro de dichos beneficios en el indicado Aplicativo Informático, sujeto a los créditos presupuestarios necesarios para sus financiamiento;



Que, con Informe Legal N° 1342-2014-GRL-ORAJ, del 12 de diciembre de 2014, se opina, que se entiende que los actos resolutivos citados en los considerandos precedentes, por su aplicación en el tiempo de manera ininterrumpida desde su aprobación respectiva, hasta el mes de setiembre de 2014, adquieren la condición de actos firme, válidos y eficaces, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General; al amparo de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de las personas adultas mayores y al principio de la primacía de la realidad; sugiriendo que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adopten las acciones administrativas para lograr que el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas, proceda con el saneamiento de dichas percepciones, incorporando en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, dichos beneficios;



Que, con Carta s/n, del 18 de diciembre de 2014, los Directivos de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Loreto, solicitan la restitución del pago de la Subvención Alimenticia y los Incentivos ocasionales que vienen percibiendo desde hace muchos años, a

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231 -2015-GRL-P.

Belén, 31 de marzo del 2015



través de un acto resolutivo que declare firme las resoluciones mencionados en los considerandos precedentes; adjuntando copia del Oficio N° 3571-2014-GRL-GRPPAT-SGRP, del 18 de diciembre de 2014, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dirigido a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando cambio en los datos del registro de pensionistas para modificar el rubro de ingresos brutos personales, de los pensionistas de la Sede GOREL de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, y de las Unidades Ejecutoras: 002 Alto Amazonas – Yurimaguas y 003 Ucayali – Contamana;



Que, con Oficio N° 008-2015-ACEJGREL, del 06 de marzo de 2015, el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Loreto, solicita la restitución de otorgamiento de beneficios que vienen percibiendo de forma ininterrumpida desde aproximadamente treinta (30) años atrás, y que sin explicación alguna de manera ilegal y arbitraria y con evidente abuso de autoridad, violando los principios constitucionales y legales, los dejaron de pagar a un total de 106 pensionistas, desde el mes de octubre del año 2014 a la fecha, los Incentivos Económicos siguientes: Subvención Alimenticia; Incentivo Especial por Promoción Cívico Social e Incentivo Turístico;



Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1°: que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; artículo 26°: en la relación laboral se respetan los siguientes principios, 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; artículo 191°: los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y artículo 103° (...) La Constitución no ampara el abuso del derecho;



Que, el Tribunal Constitucional, señala sobre el **Principio de primacía de la realidad**, en el EXPEDIENTE N° 1944-2002-AA/TC, LAMBAYEQUE EDUARDO ENRIQUE CHINCHAY PUSE, que: (...). 3. En el caso autos, es aplicable el **principio de primacía de la realidad**, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos;

Que, en el Derecho laboral, se llama **principio de la primacía de la realidad**, al principio que dicta que, para la interpretación de las relaciones entre empleadores y trabajadores, se debe tomar en cuenta lo que verdaderamente sucede en la realidad y no solamente lo que las partes han contratado formalmente;

Que, el **principio de la primacía de la realidad**, es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal;

Que, la **Ley de las Personas Adultas Mayores, LEY N° 28803**, tiene por Objeto dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al **desarrollo social, económico, político y cultural**, contribuyendo al respeto de su dignidad; señalando en

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231 -2015-GRL-P.

Belén, 31 de marzo del 2015

su artículo 3: que la persona adulta mayor tiene derecho a la igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses y a la protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psico-emocional;

Que, el **Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores**, determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en la Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley N° 28803; y en su **artículo 3°: sobre La Calidad de vida**, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuesta en el año 1994, es la percepción personal de un individuo de su situación en la vida, dentro del contexto cultural y de valores en que vive, y en relación con sus objetivos, expectativas, valores e intereses;

Que, la **Ley del Procedimiento Administrativo General, LEY N° 27444**, establece en su artículo 9°, que la Presunción de validez, es todo acto administrativo, que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; artículo 16°, sobre Eficacia del acto administrativo, (...) El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, y artículo 202°, numeral 202.3, sobre Nulidad de Oficio, señala que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en consecuencia, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año para que la propia entidad, a través de la autoridad competente declare la nulidad de oficio de sus los actos administrativos siguientes: Resolución N° 319-89-CDDL-P, del 17 de noviembre de 1989; Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2005-GRL-P, del 27 de enero de 2005; Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2006-GRL-P, del 31 de enero de 2006; Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2007-GRL-P, del 01 de febrero de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2008-GRL-P, del 22 de febrero de 2008; estos adquirieron la condición de actos firmes, válidos y eficaces, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General; al amparo de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de las personas adultas mayores y al principio de la primacía de la realidad;

Que, estando al análisis contenido en el Informe Legal N° 1342-2014-GRL-ORAJ, e informe técnico contenido en el Oficio N° 3496-2014-GRL-GRPPAT-SGRP, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre del 2014.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231 -2015-GRL-P.

Belén, 31 de marzo del 2015



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar VÁLIDOS y EFICACES los actos administrativos siguientes: Resolución N° 319-89-CDDL-P, del 17 de noviembre de 1989; Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2005-GRL-P, del 27 de enero de 2005; Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2006-GRL-P, del 31 de enero de 2006; Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2007-GRL-P, del 01 de febrero de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2008-GRL-P, del 22 de febrero de 2008, mediante el cual se reconoce la Subvención Alimenticia y los Incentivos ocasionales descritos en los mismos, a favor de los Pensionistas del Gobierno Regional de Loreto, de las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central; 002 Alto Amazonas – Yurimaguas y 003 Ucayali – Contamana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Oficina Regional de Administración - Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, las acciones administrativas para gestionar los recursos económicos con la fuente de financiamiento OO Recursos Ordinarios, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, así como su registro en el Aplicativo Informático, de acuerdo a lo citado en la Directiva N° 001-2014-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático), aprobado por Resolución Directoral N° 001-2014-EF/53.01, del 13 de junio de 2014.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Loreto, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento y a las instancias administrativas correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

M. F. Meléndez Celis

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL

